



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO RUIZ PEREZ
DEMANDADO: REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ
RADICADO: 7074231890001-2016-00095-00

I. ASUNTO QUE TRATAR

Resolver si este proceso se puede la suspensión, por admisión de solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, según lo establece el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1564 de 2012 en el numeral 1 del artículo 545 establece: *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1.No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

En el caso bajo examen, se trata de un proceso ORDINARIO LABORAL, promovido por DANIEL EDUARDO RUIZ PEREZ a través de apoderado judicial, y en contra de persona natural no comerciante, en este caso el señor REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ. El cual no encuadra en lo descrito en la norma antes transcrita. No está señalado este proceso en esa norma en mención, es decir que la solicitud de suspensión sería improcedente debido a lo anterior, y en segundo lugar, en este proceso se dictó sentencia de primera instancia de fecha de 23 de agosto de 2017, en donde se declararon probadas las excepciones de pago propuesta por la parte demandada, sentencia que posteriormente fue confirmada por la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, y mediante providencia de fecha del 31 de enero de 2020, se aprobaron costas y se ordeno el archivo del proceso, luego entonces, es un proceso terminado y archivado, por lo tanto no procede la suspensión en este caso.

Por lo anterior este despacho niega por improcedente la suspensión del proceso en referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

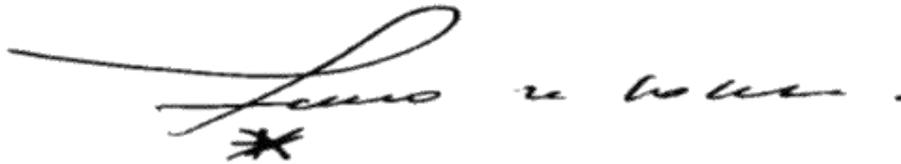
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la suspensión del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por DANIEL EDUARDO RUIZ PEREZ, mediante apoderado judicial contra el señor REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ, conforme a lo expuesto. Comuníquese a las partes.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al centro conciliador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below the name.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ